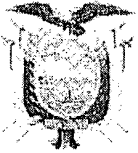


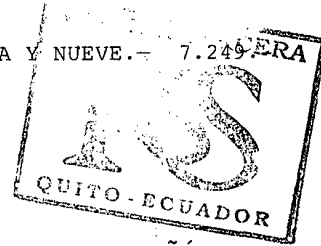
0000001

Dr. Roberto Salgado Salgado



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE. - 7.249.ERA



ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

MAISONDOMAINE COMPAÑIA LIMITADA.

OTORGADO POR:

SR. EDUARDO EMIR MUÑOZ VILLAVICENCIO

DR. EDUARDO RODRIGO CHIRIBOGA JARAMILLO

ATRETOSCANA CIA. LTDA.

Capital: US \$ 400,00

Di 3 copias

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veintiséis (26) de julio del dos mil doce, ante mi Doctora MARIELA POZO ACOSTA, Notaria Tercera Encargada, del Distrito Metropolitano de Quito, por licencia de su titular Doctor Roberto Salgado Salgado, según acción de personal número tres mil doscientos trece guión DP guión DPP de fecha diecinueve de julio del dos mil doce, expedida por el Doctor Danilo Navarrete Martínez, DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, comparecen, a la celebración de la presente escritura, los señores: doctor Eduardo Rodrigo Chiriboga Jaramillo, casado, por sus propios y personales derechos ya que tiene disuelta la

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edificio Rocafuerte, 5to. Piso
Telefax: 2520214 · 2528969 · 2558336 · 2500086
Email: principal@notariaterceraquito.com

sociedad conyugal que tiene formada con la señora Carla Elizabeth Molina Ruiz, conforme consta en el acta de matrimonio de la consta la marginación correspondiente; señor Eduardo Emir Muñoz Villavicencio, casado, por sus propios y personales derechos y finalmente la compañía ATRETOSCANA Compañía Limitada debidamente representada por su Gerente General y representante legal el arquitecto Jorge Esteban Calero Torres, soltero, conforme consta del nombramiento adjunto. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, y bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente:

"SEÑOR NOTARIO: Sírvasse incorporar en su registro de escrituras públicas una de la cual conste la siguiente de contrato de sociedad contenido en las siguientes cláusulas:

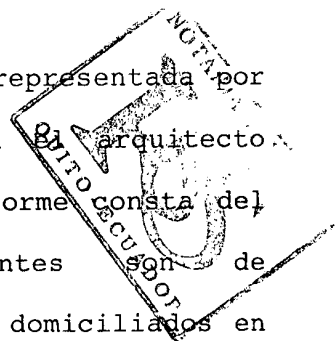
PRIMERA: FUNDACION.- Comparecen los señores: doctor Eduardo Rodrigo Chiriboga Jaramillo, casado, por sus propios y personales derechos ya que tiene disuelta la sociedad conyugal que tiene formada con la señora Carla Elizabeth Molina Ruiz, conforme consta en el acta de matrimonio de la consta la marginación correspondiente; señor Eduardo Emir Muñoz Villavicencio, casado, por sus propios y personales derechos y finalmente la compañía

Dr. Roberto Salgado Salgado

**NOTARIA
TERCERA**

ATRETOSCANA Compañía Limitada debidamente representada por su Gerente General y representante legal **El arquitecto** Jorge Esteban Calero Torres, soltero, conforme consta del nombramiento adjunto. Los comparecientes **son** de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes manifiestan que es su voluntad fundar, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada con la denominación de **MAISONDOMAINE Compañía Limitada**, que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y a los siguientes estatutos. **SEGUNDA: MAISONDOMAINE Compañía Limitada.**

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.- La compañía se denominará **MAISONDOMAINE Compañía Limitada**. El domicilio principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano de Quito. Por resolución de la Junta General de Socios de la compañía se podrán establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país o del exterior. **ARTICULO SEGUNDO: DURACION.-** El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** El objeto social de la Compañía será una o más de las siguientes finalidades, de las cuales, se podrán

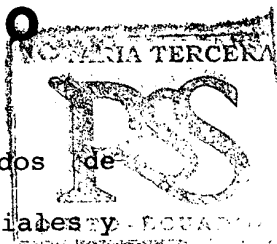


cumplir, individual o conjuntamente, dos o más de las mismas, progresiva o subsidiariamente, durante el plazo del contrato social: **a)** La compra, venta, intermediación, mandato, permuta, adquisición, comodato, arrendamiento, anticresis, avalúos y peritajes, rehabilitación, promoción y venta de toda clase de inmuebles rústicos o urbanos; **b)** La estructuración y planificación de negocios y proyectos inmobiliarios, para lo que podrá realizar cuantas operaciones sean preparatorias de las que constituyen su objeto; **c)** Impulsar, promover y publicitar operaciones mercantiles y comerciales de proyectos inmobiliarios propios o de terceros; **d)** Prestar servicios de publicidad para proyectos inmobiliarios propios o de terceros; **e)** Prestar servicios de fiscalización o gerencia de proyectos en toda clase de obras civiles o públicas; de asesoría y estudios de impacto ambiental; de administración de inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal; de corretaje de bienes muebles o inmuebles; **f)** Prestar servicios para el desarrollo e investigación de proyectos sociales relacionados a temas inmobiliarios y de construcción; **g)** Asesorar en la calificación de sujetos de deuda de proyectos inmobiliarios; **h)** Prestar servicios para la asesoría informática, contable, legal, tributario, financiera, bursátil, económica, arquitectónico para la viabilidad y desarrollo de proyectos inmobiliarios; **i)** Importar y exportar y distribuir y comercializar bienes

L6810.01

Dr. Roberto Salgado Salgado

**NOTARIA
TERCERA**



muebles necesarios para la construcción, acabados de construcción y decoración de hogares, locales comerciales y oficinas; j) Representar civil o comercialmente a personas, bienes, servicios o marcas nacionales o extranjeras, bajo contratos de mandato, distribución, franquicia o de cualquier otra índole. La compañía no realizará bajo ningún concepto actividades propias de las Instituciones Financieras, ni de las de mercados de valores.- **MEDIOS:** Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá participar: a) Como socio, accionista o partícipe, fundador o no, de otras personas jurídicas afines a sus actividades, así como podrá ejecutar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las Leyes de la República del Ecuador que tenga relación o que le permitan cumplir con su objeto social.- b) La administración, explotación y enajenación a cualquier título, de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales; c) La promoción y desarrollo de todo tipo de proyectos inmobiliarios sean estos industriales, comerciales y habitacionales, la compra venta de toda clase de productos y materiales relacionados con el sector inmobiliario. d) Estructuración, planificación, promoción, administración y venta proyectos inmobiliarios, tales como conjuntos habitacionales, urbanísticos, complejos turísticos, hoteleros, comerciales, educativos y de todo tipo de bienes inmuebles. e) La compañía podrá ser constituyente y beneficiario de fideicomisos mercantiles.- **ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL**

SOCIAL.- El capital social es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, serán iguales, acumulativas e indivisibles. **ARTICULO QUINTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.-**

La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual se expresará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Los certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO**

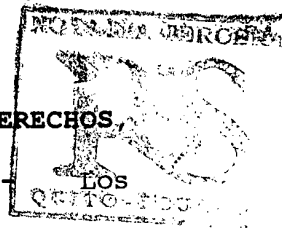
SEXTO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública en la forma determinada por la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION**

DE CAPITAL SOCIAL.- a) Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General de Socios con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo segundo de estos estatutos. b) La Junta General de Socios no tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de un socio, previa la liquidación de su aporte. c) En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas participaciones, para

Dr. Roberto Salgado Salgado



NOTARIA
TERCERA



suscribir dicho aumento. **ARTICULO OCTAVO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-**

socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. **ARTICULO NOVENO: REGIMEN Y ADMINISTRACION.-** La

Junta General de Socios, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO DECIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.- a)

Las Juntas Generales de Socios podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. b) Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de

Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. c) Las Juntas

Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. **ARTICULO UNDECIMO: CONVOCATORIA.-** a)

El Gerente General convocará a las Juntas Generales de Socios por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. b) Las Juntas Generales de Socios deliberarán y

resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las hayan motivado y consten en las respectivas convocatorias. **ARTICULO DUODECIMO: QUORUM Y RESOLUCIONES.-**

a) Las Juntas Generales de Socios no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes más del cincuenta por ciento (50%) del capital social; b) En segunda

convocatoria, las Juntas Generales de Socios podrán reunirse con el número de socios presente, y así se expresará en la convocatoria. c) Salvo disposición legal en contrario, las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría de los socios presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS**

UNIVERSALES DE SOCIOS.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Universales de Socios se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal de Socios. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

ASISTENCIA Y REPRESENTACION.- a) Los socios podrán concurrir personalmente y hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al

Dr. Roberto Salgado Salgado

NOTARIA
TERCERA

Presidente y al Gerente General, con anterioridad a la celebración de la Junta General de Socios. b) Los administradores no podrán ser representantes de los socios.



ARTICULO DECIMO QUINTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- a) La Junta General de Socios estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por la persona que sea designada para ello por los presente en la reunión. b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo tercero de estos estatutos. d) De cada Junta General de Socios se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la junta se celebró válidamente.

ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Corresponde a la Junta General de Socios: a) Elegir de entre los socios al Presidente de la compañía por un período de cinco años y fijar su remuneración. b) Designar al Gerente General de la Compañía por un período de cinco años y fijar su remuneración c) Designar fiscalizadores, si se considera conveniente. d) Examinar las cuentas, balances e informes de administradores y dictar la resolución correspondiente. e) Resolver sobre el destino de los beneficios sociales. f) Solamente pueden ser removidos por causas legales, en cualquier tiempo los administradores y cualquier otro funcionario cuyo cargo

hubiere sido creado por estos estatutos. **g)** Decidir la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. **h)** Consentir en la cesión o traspaso de las participaciones y en la admisión de nuevos socios. **i)** Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. **j)** Interpretar en forma obligatoria para los socios cualquier duda que suscitare este contrato. **k)** Ejercer todas las demás atribuciones que la ley señale.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.-

La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tomará los más amplios poderes, a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo

doce de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL

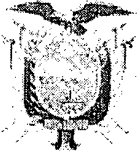
PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente: **a)** Dirigir las sesiones de Junta General. **b)** Suscribir los certificados de participación.

c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. **d)** Reemplazar al Gerente

General en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones y deberes, inclusive la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **ARTICULO DECIMO**

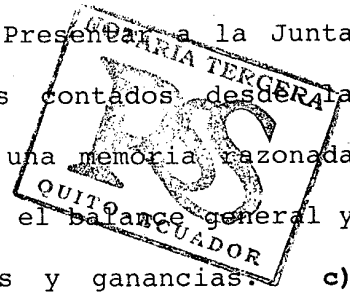
NOVENO: DEL GERENTE GENERAL. Corresponde al Gerente

Dr. Roberto Salgado Salgado



NOTARIA
TERCERA

General: a) Representar a la compañía según lo dispuesto en el artículo décimo séptimo. b) Presentar a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias. c) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. d) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios. e) Inscribir en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil, una lista completa de socios de la compañía, con indicación del nombre, apellido, domicilio y monto del capital aportado; o bien si dicha nómina o cuantía no hubiere sufrido alteración alguna, una declaración en tal sentido. f) Ejercer todas las demás funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social. **ARTICULO VIGESIMO: FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva que se integrará tomando de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un cinco por ciento (5%), hasta que dicho fondo sea equivalente al veinte por ciento (20%) del capital social. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se destinarán en la forma que determine la Junta General de Socios y de conformidad con lo



dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. Más de haber oposición a ello, la Junta General de Socios nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital se encuentra suscrito y pagado en numerario, de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTA- JE
Eduardo Rodrigo Chiriboga Jaramilo	US \$60	US \$60	60	15%
Eduardo Emir Muñoz Villavicencio	US \$140	US \$140	140	35%
ATRETOSCANÁ Cía. Ltda.	US \$200	US \$200	200	50%
TOTAL	US \$400	US \$400	400	100%

Expresamente se declara que la inversión realizada por los socios es nacional. Se agrega el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital. Los socios facultan al doctor Rodrigo Chiriboga Jaramillo y/o a la señorita Carolina Sambache Hidalgo para que realice todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad, para que obtenga la Patente Municipal y convoque a la primera Junta

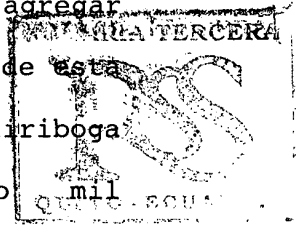
Dr. Roberto Salgado Salgado

0000007



NOTARIA
TERCERA

General de Socios. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública. Firmado doctor Rodrigo Chiriboga Jaramillo, con matrícula profesional número cinco mil quinientos setenta y nueve del Colegio de Abogados de Quito. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso; por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



f) Dr. Eduardo Rodrigo Chiriboga Jaramillo
C.C. 1709780918

f) Sr. Eduardo Emir Muñoz Villavicencio
C.C. 1714473194

f) Arq. Jorge Esteban Calero Torres
Gerente General
ATRETOSCANA Cia. Ltda.
C.C. 1713200275



ORA MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TERCERA ENCARGADA
QUITO - ECUADOR

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edificio Rocafuerte, 5to. Piso
Telefax: 2520214 · 2528969 · 2558336 · 2500086
Email: principal@notariaterceraquito.com


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL

CEDULA DE: **CITIZENSHIP** No. **17077507-15**
CHIRIBOGA JARAMILLO EDUARDO RODRIGO
GUAYAS / GUAYAS / BOLIVAR / SAGRARIO /
12 JUNIO 1970
 FECHA DE NACIMIENTO: **0073 01258 M**
GUAYAS / ELA /
1970


FIRMAS DEL REGISTRANTE

ECUATORIANA ***** E399812422
CASADO **CARLA ELIZABETH MOLINA RUIZ**
SUPERIOR **DR. JURISPRUDENCIA**
EDUARDO RODRIGO CHIRIBOGA M
GLADYS JARAMILLO NIETO DE CH
QUITO **14/06/2008**
14/06/2008
REN 0208046



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

062-0047 **1709780918**
NÚMERO **CÉDULA**

CHIRIBOGA JARAMILLO EDUARDO
RODRIGO
PIOMINCHA **QUITO**
PROVINCIA **CANTÓN**
CHAUPICRUZ **ZONA**
PARROQUIA


F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



Registro Civil

Identificación y Cédulación del Ecuador



Registro Civil

0000008

Nº 9350345

USD. 0.50

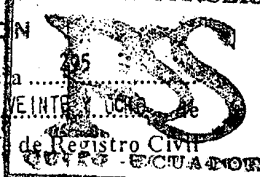
COPIA INTEGRA

NACI MATRI DEFU

CON SUBINSCRIPCION
AL REINSCRIPCION

REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA



INSCRIPCION DE MATRIMONIO

En SANGOLQUI, provincia de PICHINCHA, hoy día VEINTY OCHO de JULIO del dos mil SIETE. El que suscribe, Jefe de Registro Civil

extiende la presente acta de inscripción de matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: EDUARDO RODRIGO CHIRIBOGA JARAMILLO, nacido en SAGRARIO - GUAYAQUIL el 12 de JUNIO de 1970, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión DR. JURISPRUDENCIA, con Cédula Nº 170978091-8, domiciliado en QUITO, de estado anterior DIVORCIADO; hijo de EDUARDO RODRIGO CHIRIBOGA M. y de GLAOSY JARAMILLO NIETO DE CH.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: CAPLA ELIZABETH MOLINA RUIZ, nacida en LA MATRIZ - AMBATO el 08 de JUNIO de 1980, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE, con Cédula Nº 180305354-3, domiciliada en SANGOLQUI, de estado anterior SOLTERA; hija de GERMANICO C. MOLINA y de NANCY ISABEL RUIZ.

LUGAR DEL MATRIMONIO: SANGOLQUI. FECHA: 28 DE JULIO DE 2007

En este matrimonio reconocieron a su hij llamado

OBSERVACIONES:

SIN ENMIENDAS.- F.S.A.

FIRMAS:

CERTIFICADO

Que se ha otorgado el presente acta de acuerdo al Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cédulación, quedando en firme.

Físico ☐ Electrónico ☐

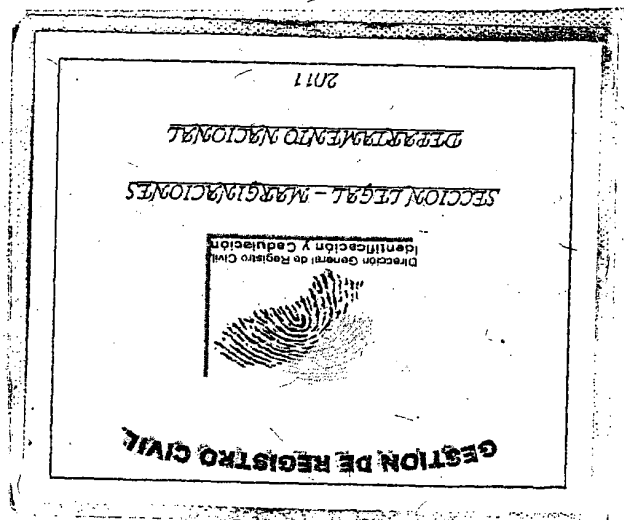
DIRECCION NACIONAL ☐

DIRECCION PROVINCIAL ☐

JEFATURA PROVINCIAL ☐

JEFATURA DE AREA ☐

ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION



26 AGO 2011

DEPARTAMENTO NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL. Quito, 7 de Septiembre del 2007. RAZON. MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA CELEBRADA, ANTE EL NOTARIO PUBLICO TERCERA DEL CANTON QUITO, de fecha, 27 de Julio del 2007. Los conyuges: EDUARDO RODRIGO CHIRIBOGA JARAMILLO Y CARLA ELIZABETH MOLINA RUIZ. Celebraron la Escritura Publica de CAPITULACIONES MATRIMONIALES, de conformidad con el ART 149 del Código Civil. Documento que se archiva con el N° 2007-017-21-1894-DP/011. EL JEFE DE LA SECCION LEGAL.



Norma Moracho de C.
Jefe de Oficina

DEPARTAMENTO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL.- Quito, 23 de agosto del 2011 - RAZON.- Mediante escritura publica realizada ante el Notario Tercero del cantón Quito - Pichincha de fecha 11 de agosto del 2011, se declara disuelta la Sociedad Conyugal formada por: EDUARDO RODRIGO CHIRIBOGA JARAMILLO con CARLA ELIZABETH MOLINA RUIZ. De conformidad con el numeral 13 del Art. 18 de la Ley Notarial del 5-11-1996. Documento que se archiva con el N° 2011-17-02-1894 DP cem



f.) *Norma Moracho de C.*
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez
..... con fecha cuya copia se archiva.
..... de de

f.)
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

.....
.....
.....
.....
.....

Acto
Circ
Circ
Circ

CERTIFICADO

Que se fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en conformidad con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que regresa en el anexo

Físico ☐ Electrónico ☐

DIRECCIÓN NACIONAL ☐
DIRECCIÓN PROVINCIAL ☐
JEFATURA CANTONAL ☐
JEFATURA DE AREA ☐

Norma Moracho de C.

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

2011

DEPARTAMENTO NACIONAL

SECCION LEGAL - MARGINACIONES

Identificación y Cedulación

Registro Civil



GESTION DE REGISTRO CIVIL

2011

0000009

EQUATORIANA***** V234414224
PASADO ANDREA A SOLIS FIGUEROA
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
EDUARDO VINICIO MUÑOZ
ROSA ALEJANDRINA VILLAVICENCIO
QUITO 26/09/2008
26/09/2020
REN 0362909
FUEGAS DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171447319-4
MUÑOZ VILLAVICENCIO EDUARDO EMIR
PICHINCHA/QUITO/BONZALEZ SUAREZ
26 DICIEMBRE 1976
001-C 10253 00505 M
PICHINCHA/QUITO
BONZALEZ SUAREZ 1979

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
337-0128 NÚMERO
1714473194 CÉDULA
MUÑOZ VILLAVICENCIO EDUARDO EMIR
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
COTACOLLAO COTACOLLAO ZONA
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CÉDULA DE No. **171320027-5**

CITADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
CALERO TORRES
JOSÉ ESTEBAN
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
CANTÓN
CHAUPICRUZ
FECHA DE NACIMIENTO 1979-05-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero







INSTRUCCIÓN PROFESIÓN / OCUPACIÓN
SUPERIOR ARQUITECTO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CALERO JORGE MARIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TORRES NANCY YOLANDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-08-31
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-08-31

E124311222





DIRECCIÓN GENERAL **FIRMA DEL REGISTRADO**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

310-0032 **1713200275**
NÚMERO **CÉDULA**

CALERO TORRES JORGE ESTEBAN

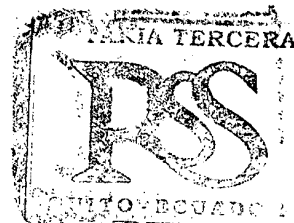
PICHINCHA **QUITO**
PROVINCIA **CANTÓN**
CHAUPICRUZ **ZONA**
PARROQUIA



P. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

0000010

Quito, 06 de Septiembre del 2011



Señor

Jorge Esteban Calero Torres

Ciudad.-

De mi consideración:

Cumpleme manifestarle que la Junta Universal Extraordinaria de Socios de la compañía ATRETOSCANA CIA. LTDA., reunida en Quito el 06 de Septiembre del 2011, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo décimo sexto de los Estatutos Sociales de la compañía, tuvo el acierto de elegir a usted para el cargo de GERENTE GENERAL de la compañía, con las atribuciones constantes en el Estatuto Social, gestión que lo desempeñará por el período de cinco años a partir de la inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil.

Mediante escritura pública otorgada el 26 de julio del 2011, ante Notario Tercero del cantón Quito, doctor Roberto Salgado Salgado, e inscrito en el Registro Mercantil el 29 de Agosto del 2011, bajo el número 2874 del tomo 142, se constituyó la compañía ATRETOSCANA CIA. LTDA.

De conformidad con lo establecido en el artículo décimo séptimo de los Estatutos Sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejerce el Gerente General.

Este nombramiento con su aceptación e inscripción en el Registro Mercantil, servirá a usted como documento habilitante para su actuación.

Atentamente,

Martin Eduardo Vaca Estrella
Presidente Ad-hoc

Acepto y agradezco el nombramiento precedente.-
Quito, 06 de Septiembre del 2011

Jorge Esteban Calero Torres
C.C. 171320027-5

Certifico que la firma que antecede es la que usa el señor JORGE ESTEBAN CALERO TORRES en todos sus actos.

Martin Eduardo Vaca Estrella
Presidente Ad-hoc

Con esta fecha queda inscrito el presente

documento bajo en No. **14131** del Registro

de Nombramientos Tomo No. **142**

Quito, a **6 OCT. 2011**

REGISTRO MERCANTIL



Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De aves foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.
Quito 26 JUL 2012



LRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TERCERA ENCARGADA
QUITO - ECUADOR



Quito, Quito, 26 de JULIO de 2012

Mediante comprobante No. 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): DR. CHIRIBOGA JARAMILLO EDUARDO RODRIGO

Con Cédula de Identidad: 170978091-8 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 400.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **MAISONDOMAINE**
COMPañÍA LIMITADA que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la cédula de identidad y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible]

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atención: NCHA C.A.
BANCO MARIANO
Carlos S. Jaramillo
Procurador de Negocios
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7442378
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CALERO TORRES JORGE ESTEBAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/07/2012 16:56:27

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MAISONDOMAINE CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA. ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/08/2012

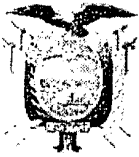
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

10/07/2012

Dr. Roberto Salgado Salgado



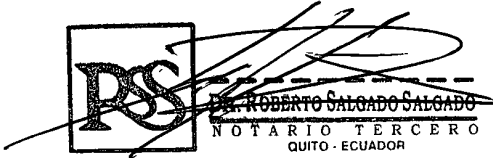
NOTARIA
TERCERA

Se otorgó ante mí; Doctora MARIELA POZO ACOSTA, Notario Tercera Encargada del Distrito Metropolitano de Quito, y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MAISONDOMAINE COMPAÑÍA LIMITADA, sellada y firmada en Quito, veintiséis de julio del dos mil doce.—



DR. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TERCERA ENCARGADA
QUITO - ECUADOR

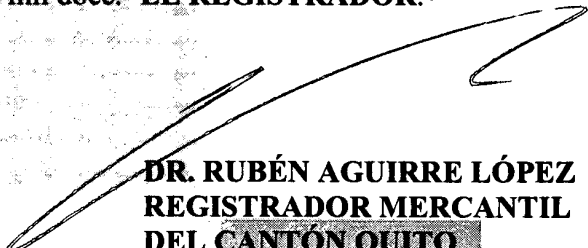
RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN
NÚMERO SC.II.DJC.Q.12.004196 CON FECHA TRECE DE AGOSTO DEL
DOS MIL DOCE EXPEDIDA POR EL DOCTOR OSWALDO NOBOA LEON
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE
CONSTITUCION DE COMPAÑIA MAISONDOMAINE CIA LTDA celebrada
el veintiséis de julio del dos mil doce ante la Doctora Mariela Pozo Acosta Notaria
Tercera Encargada del Cantón Quito, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi
cargo por licencia de su titular. DE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE. QUITO A
TRECE DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE.-


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

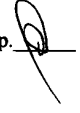


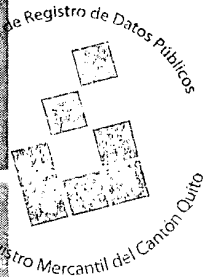
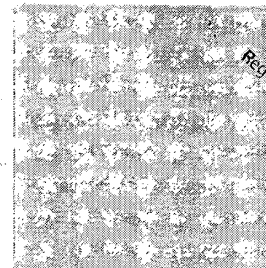
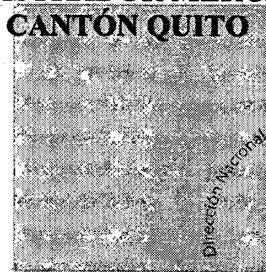
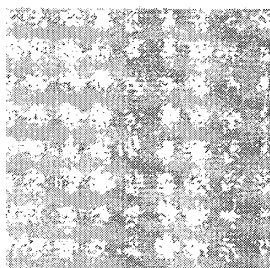
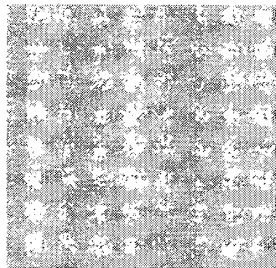
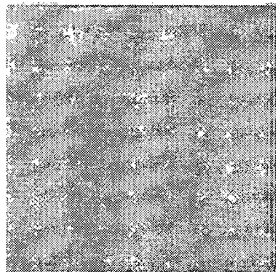


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 13 de agosto de 2012, bajo el número **2725** del Registro Mercantil, Tomo **143**. - Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MAISONDOMAINE CÍA. LTDA.**", otorgada el veintiséis de julio del año dos mil doce, ante la Notaria **TERCERA ENCARGADA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. CELIA MARIELA POZO ACOSTA**. - Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1539**. - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Se anotó en el Repertorio bajo el número **030387**. - Quito, a veintidós de agosto del año dos mil doce. - **EL REGISTRADOR**.


DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 





OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

25529

Quito, 14 SEP 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MAISONDOMAINE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL